



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220020400

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder dirigido a este despacho judicial, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto conforme lo dispone el art. 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior toda vez que el obrante en el expediente adolece de las siguientes falencias:

Pese a manifestarse que se demanda a **Juan de la Cruz Gaviria Restrepo** y herederos indeterminados, no se demanda a sus herederos determinados como tampoco a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio base la acción, sin que se dirija a estrado judicial alguno

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., en el sentido de demandar a todos y cada uno de los herederos determinados e indeterminados **Juan de la Cruz Gaviria Restrepo**, estableciendo su nombre, domicilio, número de identificación y correo electrónico en donde recibirán notificaciones personales. (Lo anterior en concordancia de lo dispuesto en la parte final del numeral 5 del art 375 del *ib ídem*) y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble base de la demanda.

3. Alléguese prueba idónea de la que se desprenda la defunción de **Juan de la Cruz Gaviria Restrepo**.

4. Readecúese la parte introductoria del libelo demandatorio, en especial, estableciendo quienes actúan como demandantes y como demandados. Ello en la medida que, en la forma como quedó redactado se torna ininteligible.

5. Indíquense los domicilios y documentos de identidad de las personas que conforman la parte demandada.

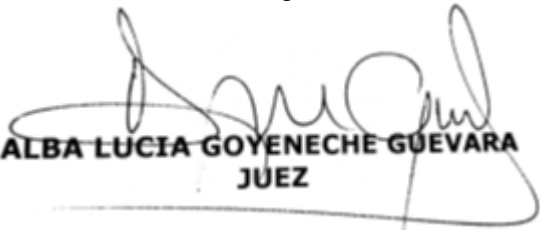
6. Refiérase el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda, o en su defecto el de mayor extensión.

7 Describanse los linderos del inmueble de mayor extensión.

9 Alléguese el certificado especial referido en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P.

8. De ser el caso readecúese el acápite de pretensiones del introductorio, en el sentido de manifestar si se pretende la apertura de folio de matrícula inmobiliaria frente al bien objeto de trámite de pertenencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	23/05/2022	se	notifica
presente	providencia	por	anotación
No.084		en ESTADO	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria